



RAD: 2022-00126. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 08 de noviembre del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por PEDRO BAUTISTA KARDUS contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., informándole que la demandada subsanó la demanda dentro del término de ley. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920220012600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO BAUTISTA KARDUS
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 19 de octubre de 2023, el Despacho ordenó mantener en secretaría la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES, entidad que en fecha 23 de octubre de esta anualidad presentó memorial subsanando las deficiencias anotadas, subsanación que se hizo, dentro del término previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Asimismo, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73.154.240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES y a la doctora NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.042.431.277, portadora de la T. P. No. 290.550 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que COLPENSIONES mediante la escritura pública No. 1703 del 3 de octubre de 2023, otorgó poder general a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S, documento que reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. se tendrá a la mencionada firma como apoderada general de COLPENSIONES. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización doctora MIRNA WILCHES NAVARRO identificada con C.C. No. 22.576.798 y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y a la doctora NINOSKA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 32.758.350, portadora de la T. P. No. 202.704 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad

Al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 21 de noviembre de 2023 a la 1:30 P.M., para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta,** a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y HABILITAR a la abogada MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderado principal de esa entidad.
3. TENER a la abogada NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.
4. SEÑALAR el día 21 de noviembre de 2023 a la 1:30 P.M., para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.



6. Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta,** a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

7. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19818291>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza